

mandad, y Alguacil maior de dha villa en ambos esta
dos, o segun, y en la conformidad, q^e. lo ha practicado has
ta ahora; la qual dha merced le concedo nuevam^{te}. en
atencion a los motivos expresados. Y por esta mi cedula
encargo al serenissimo Principe D.ⁿ Luis mi hijo, y
a los sucesores, q^e. despues de mi reynaren en estos
mis Reynos; y mando a los Infantes, Prelados, Duques,
Condes, Marqueses,ricos hombres, Príncipes de las Órde
nes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaldes
de los castillos, Cavalleros, jueces, y llanos, y a los de el mi
Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias,
Alcaldes, Alguaciles de la mi casa y corte, y chancu
lleras, y a todos los Corregidores, Aviseros, Governado
res, Alcaldes maiores, y ordinarios, y otros Jueces, y
Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y lu
gares de estos mis Reynos, y Señorios, y demas Personas,
a quien tocaxe lo referido, guarden, y cumplan, y
hagan guardar, y cumplir a la dha villa de Necla
la merced, y privilegio mencionada, sin permitir,
ni dexar lugar se contrabenga a ello en manera al
guna: q^e. asi es mi voluntad. Dado en Madrid a
nuebe dias de el mes de Diciembre de mill seiscien
tos, y siete años: Yo el Rey: yo D.ⁿ Joseph Fran.^{co}. de Aen
de Victoria Secretario de el Rey nro S.^r. lo hizo es
cribir por su mandado: Negociada D.ⁿ Salvador
Naxbax: then.^r. de Chanciller maior: D.ⁿ Salva
dor de Naxbax: D.ⁿ Fran.^{co}. Ronquillo: D.ⁿ Gaspar
de Guinotana Dueñas: D.ⁿ Luis de Uixabal: D.ⁿ
Christobal de Enestrera: D.ⁿ Pedro Borxu